

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00207-00 (Divisorio)

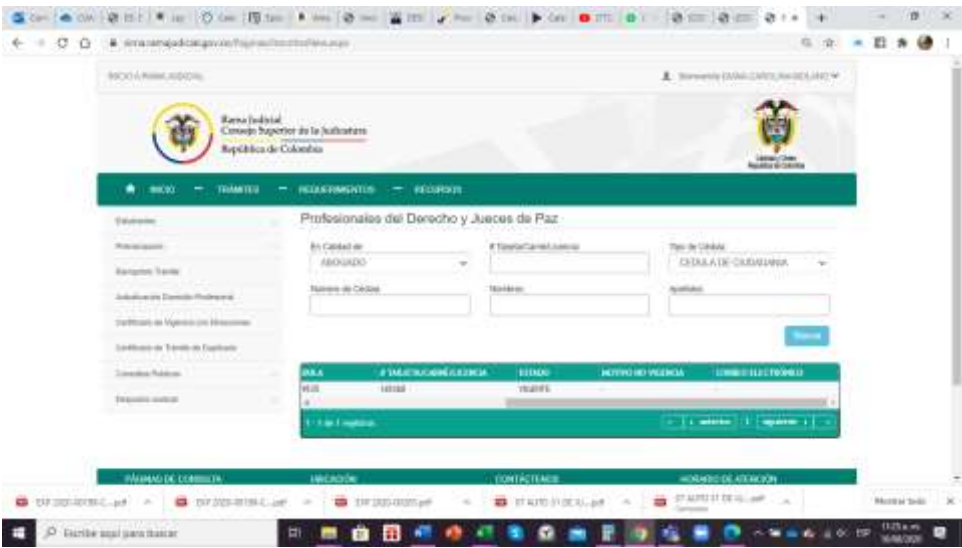
De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el avalúo catastral del bien objeto de este trámite, actualizado.
2. Aporte el dictamen pericial con el lleno de las exigencias establecidas en el artículo 406 del CGP, inciso 3, donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
3. Informe el domicilio de los demandados (artículo 82-2).
4. Excluya las pretensiones numeradas “tercero” y “cuarto”, habida cuenta que las mismas no son objeto de este trámite.
5. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N. 806 de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado Enrique Díaz Quijano, acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)² y debe ser remitido del correo de su poderdante.

Lo anterior, en razón a que consultada la página web de la Rama Judicial (URNA) el correo descrito en la demanda ticodaniel@hotmail.com, no se encuentra registrado.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.



NOTÍFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc4d92d1e7e70359bd105857a6a5898fbffa1c5a6037693e57304e00a01ea40c
Documento generado en 26/08/2020 12:33:26 p.m.